

4.º En el caso de *Cydonia Mill.* y *Pyrus L.*, independientemente del país de origen del material vegetal, las pruebas deberán efectuarse mediante los métodos de laboratorio adecuados y, cuando resulte apropiado, de vegetales indicadores para la detección de al menos los siguientes organismos nocivos:

- a) *Erwinia amylovora* (Burr.) Winst et al.
- b) Pear decline mycoplasma (micoplasma de la tristeza del peral).

4. El material vegetal sometido a las inspecciones oculares mencionadas en el apartado 2 que presente signos o síntomas de organismos nocivos deberá ser objeto de una investigación que incluirá la realización de pruebas, en caso necesario, con el fin de determinar con la mayor precisión posible la identidad de los organismos nocivos causantes de dichos signos y síntomas.

### Sección III: Plantas de *Vitis L.*, excepto frutos

1. El material vegetal deberá ser sometido a los tratamientos terapéuticos adecuados con lo establecido en las directrices técnicas de la FAO/IPGRI.

2. El material vegetal, siguiendo los procedimientos citados en el apartado 1, será sometido en su totalidad a pruebas de diagnóstico. Todo el material vegetal, incluidos los vegetales indicadores, deberá mantenerse en las instalaciones autorizadas bajo las condiciones de confinamiento en cuarentena establecidas en el anexo I, el material vegetal que se destine a su puesta en circulación oficial, previa autorización, deberá ser mantenido en condiciones que cubran un ciclo vegetativo normal y deberá ser sometido a inspección visual para signos y síntomas de organismos nocivos, incluidos los de *Daktulosphaira vitifoliae* (Fitch) y todos los demás organismos nocivos relevantes enumerados en el Real Decreto 2071/1993, a su llegada y, posteriormente, en los momentos adecuados durante el período de realización de las pruebas de diagnóstico.

3. A los efectos del apartado 2 el material vegetal deberá ser sometido a pruebas de diagnóstico para la detección de organismos nocivos (analizados e identificados), mediante los procedimientos siguientes:

1.º Cuando el material sea originario de un país que no se tiene constancia de que esté libre de los siguientes organismos nocivos:

- a) Ajinashika disease (enfermedad de Ajinasika).

Las pruebas se efectuarán mediante los métodos de laboratorio adecuados. En caso de resultado negativo, el material vegetal deberá ser sometido a pruebas en las que se utilizará la variedad de vid Koshu y mantenerse bajo observación durante al menos dos ciclos de vegetación.

- b) Grapevine stunt virus (virus de la malformación de la vid).

Las pruebas se efectuarán mediante los vegetales indicadores adecuados, incluida la variedad de vid Campbell Early, y la observación se prolongará durante un año.

- c) Summer mottle (manchas anulares del verano).

Las pruebas se efectuarán mediante los vegetales indicadores apropiados, incluidas las variedades de vid Sideritis, Cabernet-Franc y Mission.

2.º Independientemente del país de origen del material vegetal, las pruebas se efectuarán mediante los métodos de laboratorio adecuados y, cuando resulte apropiado,

mediante vegetales indicadores para detección de al menos los siguientes organismos nocivos:

- a) Blueberry leaf mottle virus (virus del mosaico de la hoja del arándano).
- b) Grapevine Flavescence dorée MLO y otros amarilleos de la vid.
- c) Peach rosette mosaic virus (virus del mosaico de la roseta del melocotonero).
- d) Tobacco ringspot virus (virus del mosaico anular del tabaco).
- e) Tomato ringspot virus (cepa «yellow vein» y otras cepas).
- f) *Xylella fastidiosa* (Well y Raju).
- g) *Xylophilus ampelinus* (Panagopoulos) Willems et al.

4. El material vegetal sometido a las inspecciones oculares mencionadas en el apartado 2 que presente signos o síntomas de organismos nocivos deberá ser objeto de una investigación, que incluirá la realización de pruebas, en caso necesario, para determinar con la mayor exactitud posible la identidad de los organismos nocivos causantes de dichos signos o síntomas.

### PARTE B

*Vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en los anexos II y IV del Real Decreto 2071/1993*

1. Las medidas oficiales de cuarentena incluirán el examen o las pruebas adecuadas para la detección de los organismos nocivos relevantes enumerados en los anexos I y II del Real Decreto 2071/1993, y se llevarán a cabo en cumplimiento de los requisitos especiales establecidos en el anexo IV del Real Decreto 2071/1993, para organismos nocivos específicos, según resulte adecuado. Respecto a tales requisitos especiales, los métodos utilizados para las medidas equivalentes de cuarentena serán los establecidos en el anexo IV del Real Decreto 2071/1993, u otras medidas equivalentes autorizadas oficialmente.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, los vegetales, productos vegetales y otros objetos deberán resultar libres de los organismos nocivos relevantes indicados en los anexos I, II y IV del Real Decreto 2071/1993 para los citados vegetales, productos vegetales y otros objetos.

**6310** *ORDEN de 14 de marzo de 1996 por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1996, que aprueba el Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2005.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de febrero de 1996, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación ha aprobado el acuerdo por el que se aprueba el Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2005.

Teniendo en cuenta la necesidad de que el citado plan reciba la más amplia difusión, dada la trascendencia que para el sector agrario tendrán las actuaciones que en el mismo se contemplan, he tenido a bien disponer la publicación del citado acuerdo.

Madrid, 14 de marzo de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmo Sr. Secretario general de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.

## Acuerdo por el que se aprueba el Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2005

Primero.—Se aprueba el Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2005 como instrumento de consolidación del sistema agroalimentario español y factor básico para un uso eficiente de los recursos hídricos y de equilibrio interterritorial.

El Plan Nacional de Regadíos hasta el Horizonte 2005, contempla tres programas de actuación:

En primer lugar, el Programa de Modernización, Mejora y Consolidación de los Regadíos, que afecta a 1.069.700 hectáreas, con una inversión total en el período de diez años de 615.359 millones de pesetas, de los que corresponden a la inversión pública 430.752 millones, con objeto de alcanzar:

La modernización de las estructuras de las explotaciones agrarias, base del complejo agroalimentario español.

La mejora de las infraestructuras que implique el ahorro y la gestión eficiente del agua.

La mejora medioambiental, que reduzca los procesos de salinización y contaminación y que asegure la calidad de las aguas resultantes de los usos de riego.

En segundo lugar, el impulso a la ejecución de los planes de regadío ya declarados de interés nacional y de interés general de la Nación, a través del Programa Nuevos Regadíos Horizonte 2005. De acuerdo con los criterios básicos de viabilidad socioeconómica, mercados agrarios, entorno agroindustrial y adecuación ambiental, las transformaciones en regadío se efectuarán de forma prioritaria hasta el horizonte 2005 en veinte zonas regables por un total de 179.735 hectáreas, con una inversión pública total en diez años de 170.995 millones de pesetas.

Por último, el Programa de Mejora de la Gestión del Agua de Riego, con una inversión prevista hasta el año 2005 de 3.594 millones de pesetas. Se establecerá un sistema de gestión que permita el seguimiento, en tiempo real, de la demanda hídrica de los cultivos, para elaborar estrategias y facilitar la toma de decisiones en el reparto volumétrico y espacial del agua. Para ello se creará una Red de Evaluación de las Necesidades de Agua de Regadío (RENAR) que haga posible:

El seguimiento y la cuantificación de las necesidades de agua del regadío español.

La adecuación de las producciones agrarias a los recursos hídricos disponibles.

El control y el seguimiento de la aplicación de la PAC en relación con las producciones de regadío.

La creación de una estrategia para el mantenimiento de humedales y zonas naturales de importancia ecológica.

Segundo.—La financiación de las inversiones públicas previstas en los programas de «Modernización y Mejora de Regadíos» y de «Nuevos Regadíos Horizonte 2005» se realizará en un 50 por 100 por la Administración General del Estado, pudiendo celebrarse con las Comunidades Autónomas afectadas convenios de colaboración, a efectos de determinar su participación en la ejecución de dichos programas, sin perjuicio de los reembolsos procedentes de los Fondos Estructurales y de otros instrumentos financieros de la Unión Europea.

En los Presupuestos Generales del Estado, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se dotará anualmente la financiación necesaria para la ejecución del Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2005, coordinándola con la de otros departamentos afectados y, en su caso, mediante la oportuna reestructuración del gasto en inversión pública del Estado.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**6311** REAL DECRETO 405/1996, de 1 de marzo, de reorganización de la Intervención General de la Administración del Estado.

La evolución y dimensionamiento del sector público actual han llevado al desarrollo de nuevas formas organizativas de la Administración que hacen necesario reformar los mecanismos de control, de tal manera que puedan hacerse compatibles una mayor flexibilidad con el uso adecuado de los recursos públicos asignados, con el objetivo de conseguir la eficacia y eficiencia en la gestión que la sociedad demanda.

El control de subvenciones y ayudas públicas, el control financiero de programas implantado por la Ley de Presupuestos de 1989, el control financiero permanente respecto de los servicios, organismos autónomos, sociedades y demás entes públicos, contemplado en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988, los Reglamentos (CEE) 729/70, 4253/88, 4045/89 y 1164/94, que imponen a los Estados miembros obligaciones de control respecto a los fondos comunitarios, así como la Ley de Presupuestos de 1991, que atribuye a la Intervención General de la Administración del Estado el control y coordinación de los fondos comunitarios, representan, por una parte, para la Intervención General de la Administración del Estado nuevos competencias, por otra, el desarrollo de nuevos mecanismos de control que acesaran una variación de su estructura organizativa que facilite el desarrollo del ejercicio de las funciones encomendadas.

La Ley 10/1983, de 16 de agosto, de Organización de la Administración del Estado, dispone en su artículo 12 que la creación, modificación, refundición o supresión de las unidades administrativas con nivel orgánico equivalente a Subdirección General se realizará mediante Real Decreto.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1996,

### DISPONGO:

#### Artículo 1. *Funciones y competencias.*

La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones y competencias que le atribuye la normativa vigente relativa a:

- El control interno, mediante el ejercicio de la función interventora y las actuaciones de control financiero, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre.
- La dirección y la gestión de la contabilidad pública.
- La formación de las cuentas económicas del sector público.
- El asesoramiento a los órganos de gestión derivado de sus funciones de control.